



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00096 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A continuación, procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 28 de abril de 2023, de la siguiente manera:

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

La parte recurrente indica que el 01 de noviembre de 2022, aportó notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviada vía correo electrónico al demandado, con resultado positivo, sin que haya sido tenido en cuenta mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023.

El día 14 de marzo de 2023, aportó memorial aduciendo donde obtuvo la dirección de notificación.

El 24 de abril de 2023 aportó la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviada al correo electrónico JARAMILLO-869@HOTMAIL.COM de propiedad del demandado JARAMILLO MARROQUÍN JHON FAIVER, con resultado positivo.

El 28 de abril de 2023, nuevamente no se tuvo en cuenta la notificación que se realizó mediante correo electrónico el cual fue informado con antelación toda vez que no se manifestó que el demandado hubiera autorizado medio de correspondencia o haber recibido comunicaciones por parte de la persona a notificar o haber recibido esa información en ejercicio de las relaciones comerciales entre las partes.

Indica la recurrente que el Despacho ignoró que el 24 de abril de 2023, junto con la información sobre el correo electrónico en el cual se manifestó de manera juramentada que para evitar futuras nulidades dentro del proceso, se manifestó bajo gravedad de juramento que los datos del correo electrónico JARAMILLO-869@HOTMAIL.COM fueron encontrados en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. denominada ICS, datos que fueron obtenidos por la entidad financiera mediante su relación comercial y/o contractual con el demandado JARAMILLO MARROQUÍN



JHON FAIVER, pero que sin embargo, se adjuntará nuevamente con el presente escrito para su verificación, indicando igualmente que allega la evidencia del aplicativo del Banco Agrario, ICS, en la cual, el banco recopila los datos aportados por sus clientes, dentro de los documentos, contratos y demás, en los cuales las mismas personas involucradas en la relación contractual presentada, se encargan de allegar a él dicha información con el fin de respaldar su solicitud de crédito y satisfacer, entre otras cosas, las necesidades del Banco como acreedor, insistiendo que el Despacho cuenta con la información que solicita desde el 24 de abril del presente año.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es claro en indicar que, tratándose de notificaciones vía correo electrónico, se deben reunir los tres (3) requisitos como se indica a continuación:

- a) Manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde al utilizado por la persona a notificar.
- b) Indicar la forma como obtuvo la información de la dirección de correo electrónico.
- c) Allegará las evidencias correspondientes.

Lo anterior, como se describe a continuación:

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES...

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

...

De acuerdo con lo anterior, la parte demandante omitió cumplir con el requisito de aportar la evidencia correspondiente, por cuanto si bien allegó prueba de tener en su base de datos la dirección de correo electrónico que indica en la demanda; ello por sí solo no prueba la forma como se obtuvo la mencionada información.

En ese orden de ideas, este Despacho no repondrá el auto de fecha 28 de abril de 2023, por no reunir a cabalidad los requisitos de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



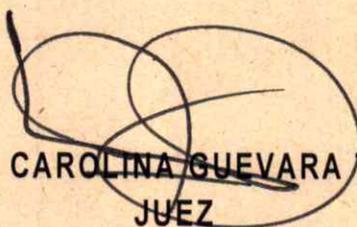
Como consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 28 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el correspondiente auto de mandamiento de pago.

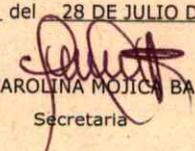
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 del 28 DE JULIO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria